

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea 0-1

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6-25
seis 12-50
Número suelto 0-25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta Capital, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno D. Miguel Moreno y Morales, que interinamente venia desempeñándolo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Segovia, 15 de Abril de 1914.

El Gobernador, EL MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento, por acuerdos de dicha Corporación, han sido declarados prófugos los mozos que a continuación se relacionan, pertene-

cientes al reemplazo actual y pueblos que se indican:

Mariano Santos Herguedas, hijo de Antonio y Petra, Cuéllar.

Andrés Muñoz Sobrino, hijo de Juan y de Manuela, Coca.

Miguel Fernández Ovejero, hijo de Mariano y de Basilia, Coca.

Saturnino Toledano Alonso, hijo de Damián é Hipólita, Ciruelos de Coca.

Toribio Aránguez Bernardo, hijo de Julián y de María.

Jacobo Duvar Giménez, hijo de Jorge y de Felipa, Moraleja de Coca.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y con el fin de que se practiquen las gestiones convenientes, para averiguar el paradero de dichos individuos, y caso de ser habidos, ponerlos á disposición de la expresada Comisión Mixta.

Segovia, 14 de Abril de 1914.

El Gobernador interino, Miguel Moreno y Morales

Según me comunica el Alcalde de Muñopedro, el día siete del actual, desapareció de aquel término municipal una yegua, de seis cuartas de alzada, pelo rojo oscuro, calzada de dos extremidades, cola y crin cortadas.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho semoviente y caso de ser habido, lo comuniquen á la Alcaldía de Muñopedro para que pueda recogerlo su dueño.

Segovia, 14 de Abril de 1914.

El Gobernador interino, Miguel Moreno y Morales

El Alcalde de Cabezuela, participa á este Gobierno, haber desaparecido el día cuatro del actual, una yegua de las señas que á con-

tinuación se expresan, propiedad del vecino de aquel pueblo, Manuel Martín Alonso.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida, lo avisen á dicha Alcaldía para que pueda recogerla su dueño.

Segovia, 14 de Abril de 1914.

El Gobernador interino, Miguel Moreno y Morales

Señas de la yegua

Edad cuatro años, pelo rojo, alzada seis cuartas y tres dedos, cola cortada, calzada de las manos y del pie derecho, en la malga derecha tiene un marco figurando una herradura, lleva cabezada de correa y ramal.

1074

El Alcalde de Juarros de Ríomoros, me da cuenta de hallarse depositada en aquella Alcaldía una yegua, de pelo rojo, alzada seis cuartas, edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades, calzona, con cabezada y sin ronzal.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Segovia, 14 de Abril de 1914.

El Gobernador interino, Miguel Moreno y Morales

1080

El Alcalde de Escalona, me participa que desde hace unos días, se encuentra depositada en la posada de aquellos propios y á disposición del que acredite ser su dueño, una yegua de las señas siguientes:

Calzada de la pata derecha, pelo rojo oscuro, mudando á cuatro años, un poco picona, de unas seis cuartas proximamente, cola cortada y arreglado el cuello, con un mechón de crin colgando, tiene una cabezada de correa, en la que lleva una manea de esparto crudo y un cacho de sogá en la mano derecha.

Lo que se hace público en este

periódico oficial á los efectos consiguientes.

Segovia, 16 de Abril de 1914.

El Gobernador, EL MARQUÉS DE MONTESA

1081

El Alcalde de Valdeprados, me participa hallarse depositada por aquella Alcaldía, una yegua de tres á cuatro años, pelo negro, alzada siete cuartas próximamente, herrada de las manos, calzada de los pies y mano derecha, con un lunar blanco en la frente.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Segovia, 16 de Abril de 1914.

El Gobernador, EL MARQUÉS DE MONTESA

1082

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar, á partir del lunes 20 del actual, hasta el día 29 del mismo, á excepción de los jueves y días festivos, tendrán los Alumnos de la Academia de Artillería ejercicios de tiro al blanco con cañón, en el Campo de Escuelas prácticas de esta plaza, desde las nueve á las diecisiete.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 16 de Abril de 1914.

El Gobernador, EL MARQUÉS DE MONTESA

1076

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Marzo de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS AGUDO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión

acuerda señalar los días 13, 14, 28, 30 y 31, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios de los suministros que han servido de abono durante los meses de Enero y Febrero último.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes actual.

Riahuelas.—Hacienda municipal.—Examinada la instancia suscrita por el Alcalde de Riahuelas, solicitando autorización para enajenar un pedazo de terreno de unas dos hectáreas, sobrante de un camino denominado «Cañada de Vegafría» y la certificación que se reclamó a la Alcaldía, la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de Riahuelas que, por virtud de lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, los Ayuntamientos tienen capacidad legal jurídica para enajenar bienes de toda clase, y por lo tanto no necesita la autorización que pretende para enajenar el terreno de que se trata; pero si el terreno fuere edificable y no sobrante de la vía pública, entonces necesitaría autorización del Gobierno y no de la Comisión provincial, previo informe del Sr. Gobernador, oyendo a la Comisión provincial.

Personal.—Coruña.—Vista la instancia en que D. Doroteo G.^a Moreno, Contador de fondos de la Excm. Diputación provincial de La Coruña, solicita se le expida certificación en que se haga constar que por acuerdo de esta Comisión de 22 de Diciembre de 1896, fué designado para prestar servicio en la Sección de Cuentas del Gobierno civil, de la que se hizo cargo como Jefe, por ser el Oficial de mayor categoría desde el 8 de Enero de 1897 hasta el 1.^o de Octubre de 1902, la Comisión acuerda que se reúnan todos los antecedentes necesarios, para ver si es posible acceder a los deseos del Sr. García Moreno, en la forma que interesa.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 13 de Marzo de 1914.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.^o B.^o: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

1083

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, urbana y registros fiscales de edificios y solares

CIRCULAR

De conformidad a lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, en relación con el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos y Juntas periciales deben proceder a formar durante el mes de Mayo próximo, los apéndices del amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, cuyos documentos una vez terminados, serán expuestos al público precisamente de 1.^o al 15 de Junio, sin necesidad de ser anunciado en el *Boletín oficial*, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro.

Las variaciones que comprenda el apéndice de rústica y pecuaria y el de urbana, de los Ayuntamientos que no tengan aprobados su registro fiscal han de ser necesariamente motivados por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las que nacen de la reunión ó división de fin-

cas, las naturales por conclusión del tiempo de exacción temporal y las que por cambio de los objetos á que están destinadas las exceptuadas perpetuamente, haya que hacer en cada una de las partes de que consta el amillaramiento, de todas las demás y aun de las enumeradas que produjeran alteración en líquido imponible porque las fincas estuvieran amillaradas, no se incluirán en el apéndice, más que aquéllas, cuyas variaciones hubieran sido resueltas por esta Administración.

Igualmente en el apéndice de urbana, en los Ayuntamientos en donde está aprobado el registro fiscal, se incluirán únicamente las variaciones que señala el art. 20 del reglamento de 24 de Enero de 1894, en expedientes aprobados por esta Administración; advirtiéndoles que cada finca, aunque sean varios los partícipes, han de figurar en una sola partida de alta ó baja, para que no resulten en los padrones ó listas cobratorias de los Registros fiscales más contribuyentes que fincas y bajas del Registro, según dispone el art. 27 del reglamento de 24 de Enero de 1894, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el 7.^o de la Instrucción de 14 de Septiembre de 1900, procediéndose por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que no tienen el padrón en tales condiciones á la rectificación mediante expediente instruido de oficio; teniendo entendido que no habrá de prestarse la aprobación á ningún padrón en que constaren más contribuyentes que edificios tuviese el distrito.

En los apéndices de rústica y pecuaria se ha de tener muy presente que por el art. 4.^o del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se dispuso que sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución haya estipulado ó estipule, los propietarios ó usufructuarios de fincas con sus colonos ó arrendatarios solo los primeros, están sujetos á la contribución, por tanto no se admitirá variaciones de colonia en el apéndice, pues al cesar ó cambiar éstas, se aumentará á la riqueza del propietario la que figurase á nombre del antiguo colono.

Asimismo se tendrá presente que cualquier variación que proceda en pecuaria de las que señala la regla 6.^a del artículo 56 ha de consignarse en el apéndice como si de fincas se tratase; no procediendo baja alguna con motivo del recuento anual si no está debidamente justificada en expediente y acordada por esta Administración.

El apéndice de rústica y pecuaria, constará de nueve casillas.

1.^a *Número del amillaramiento*, en donde se consignará el que así tenga el contribuyente ó le corresponda en la adicción.

2.^a *Nombres de los contribuyentes y objetos de la variación*, en donde se consignará aquél, la riqueza con que figure anteriormente en el amillaramiento y las fincas ó ganado que se den de alta ó baja, expresándose las fincas con todo detalle en sus linderos, requisito indispensable sin el cual no serán aprobados.

3.^a *Cuál de los terrenos.*

4.^a *Extensión superficial.*

5.^a *Líquido imponible.*

6.^a *Altas.*

7.^a *Bajas.*

8.^a *Causas que motivan la alteración*, en donde se harán constar con todo detalle la procedencia, ó sea quien las tenía amillaradas anteriormente, el documento que se ha tenido en cuenta para acordar la variación y el día del pago de los derechos reales y número

de la carta de pago con que se verificó; y

9.^a *Fecha en que se acordaron las variaciones.*

El apéndice de urbana, constará sólo de ocho casillas, suprimiéndose la de calidad de los terrenos y consignándose en la primera ó sea número del amillaramiento el de registro fiscal donde está aprobado éste.

Los contribuyentes se figurarán con separación de vecinos y hacendados forasteros, siendo conveniente empezar á consignar todos los que hayan tenido alta y luego todas las bajas.

Los contribuyentes que no estuviesen conformes con las alteraciones que se les señale en el apéndice, podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes durante la exposición al público ante el Ayuntamiento y Junta pericial, quienes las resolverá antes del 20 de Junio, comunicando los acuerdos á los interesados para que éstos puedan alzarse de ellos, si así los estiman, antes de 1.^o de Julio, fecha en que deberán obrar *irrefragablemente* los apéndices en esta Administración.

En los distritos municipales en que no haya habido trasmisión de dominio ni otra causa que motivase la formación de los apéndices, se hará constar así en certificación, remitiéndose en igual plazo.

Esta Administración cree que con lo expuesto no se ofrecerán dudas á las Alcaldías para el cumplimiento de tal servicio; pero si así no fueran, pueden consultar lo que se les ocurran á esta Administración en la seguridad de que serán resueltas á vuelta de correo; encargándose muy especialmente que formen y remitan tales documentos en los plazos marcados, remitiéndolos por duplicado, ó sean original y copia y debidamente reintegrados con sellos móviles cada pliego de uno y otro, evitándose de ese modo las responsabilidades que de otro modo les serán exigidas.

Segovia, 15 de Abril de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de los Sres. Anglada y Compañía, vecinos de esta Corte, sobre aclaración de la Real orden de 28 de Febrero de 1913 creando un epígrafe en el Reglamento de la Contribución industrial de los coches automóviles de alquiler en parada ó punto fijo, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Sociedad Anglada y Compañía, con domicilio en esta Corte, solicita que se aclare la Real orden de 28 de Febrero de 1913 creando el epígrafe 107 bis en la tarifa 2.^a de las unidas al Reglamento de la Contribución industrial, clasificando la industria de coches automóviles de alquiler en

parada ó punto fijo, ya que á los industriales á que afecta les exige el Ayuntamiento de esta Corte el pago del impuesto de carruajes de lujo, del cual se creen exceptuados.

Que la Dirección General de Contribuciones propone que se declare que los automóviles de alquiler en parada ó punto fijo que prestan servicio en calles ó plazas ó en hoteles, fondas, colegios, etc., están sujetos á tributar por el epígrafe 107 bis de la tarifa 2.^a de industrial y no comprendidos en el impuesto sobre carruajes de lujo.

Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

Considerando que los automóviles de alquiler en parada ó punto fijo no pueden clasificarse como carruajes de lujo, pues constituyen una industria que esencialmente en nada se distingue de la de coches de alquiler también en parada ó punto fijo, como así lo ha reconocido la Real orden de 28 de Febrero de 1913, sometiéndolo á ambas á un régimen de tributación análogo, creando al efecto el epígrafe 107 bis de la tarifa 2.^a de las unidas al Reglamento de la Contribución industrial; y

Considerando que en las mismas condiciones que los automóviles de alquiler con parada ó punto fijo se encuentran los que prestan servicios en casinos, hoteles, etc., cobrando un tanto por carrera ó por kilómetro de recorrido, si bien en atención á que sus tarifas suelen ser algo más elevadas, y las empresas ó particulares que prestan tales servicios, es frecuente que estén subvencionados por las entidades que los reciben, es justo que se les aplique una cuota algo más elevada:

Esta Comisión permanente es de dictamen:

1.^o Que procede declarar que los automóviles de alquiler en parada ó punto fijo que prestan servicio en calles, plazas, casinos, hoteles, colegios, etc., no están sujetos al impuesto sobre carruajes de lujo, y únicamente deben tributar por el epígrafe 107 bis de la tarifa 2.^a; y

2.^o Que asimismo procede adicionar una nota á dicho epígrafe, que diga: «Cuando esos automóviles presten sus servicios á casinos, hoteles, colegios, etcétera, pagarán un 25 por 100 más sobre la cuota señalada en este epígrafe.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1914.—Bugallal.

Señor Director general de Contribuciones.

(Circula del 9 de Abril de 1914.)

665

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 7 de Enero de 1914, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Gabriel José de Cáceres, que la declaró abierta.

Actas. — Leídas la de la última sesión ordinaria celebrada por el anterior Ayuntamiento en 26 de Diciembre último; la de la inaugural del nuevo, y la de la extraordinaria que tuvo efecto el día 1.º de los corrientes, la Corporación acordó por unanimidad aprobarlas y ratificar los acuerdos adoptados en las dos últimas.

Asistencia. — Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha de los Sres. Ondero y Bravo, que no asisten por ocupaciones de carácter particular el primero, y por estar enfermo, el segundo.

GACETAS y BOLETINES.—La Secretaría da cuenta de que en los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte á los servicios é intereses del mismo.

Oficio de gracias. — Se da lectura de un oficio dirigido al señor Alcalde por el Sr. Presidente del Comité provincial de los Exploradores de Avila, expresando que dicho Comité acordó por unanimidad enviar la expresión de su agradecimiento, por el recibimiento de que fueron objeto por el Consistorio y pueblo segoviano, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Arbitrio.—D. Francisco Carrera, solicita se le releve del pago de 25 pesetas, por el concepto de apertura de su establecimiento, teniendo en cuenta que sólo ha realizado un traslado, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder á la pretensión del Sr. Carrera.

Cementerio. — Se acordó por unanimidad conceder á D. Antonio de Zumárraga, la perpetuidad del nicho número 62, de la primera rotonda del cementerio de esta Ciudad, en el que se conservan los restos de su hermano D. Francisco.

Renuncia de destino. — La hace en atento oficio, del cargo de Practicante de la Casa de Socorro, el Sr. D. Zenón Gómez, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad admitir la renuncia que de su citado cargo hace el Sr. Gómez.

Nombramiento de Practicante.—Don Matías Piquero, Practicante de la facultad de Cirugía, en atenta instancia, solicita la vacante que deja el señor D. Zenón Gómez, por venir desempeñándola temporalmente, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad nombrar en propiedad Practicante de la Casa de Socorro al Sr. Piquero, con los mismos sueldo y deberes que tenía su antecesor.

Presupuesto ordinario para el año de 1914.—El Excmo. Sr. Gobernador

civil de esta provincia, remite aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año actual, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado; que se ponga dicho presupuesto en ejecución y se imprima el número de ejemplares que la Alcaldía considere precisos, satisfaciéndose el gasto con cargo á la consignación para material de Contaduría.

Comisiones. — El Sr. Presidente ordena la lectura del artículo 60 de la ley municipal, y verificada por el Secretario que certifica, el Sr. Cáceres advierte que cumpliendo dicha disposición legal, se hace preciso que en esta sesión se determinen las Comisiones permanentes, se fije el número de Vocales de ellas y se proceda á la elección de los que han de constituir las, acordando el Ayuntamiento por unanimidad sean ocho las Comisiones que tendrán los nombres y asuntos que el Reglamento prescribe, y cinco los Comisarios para cada una de ellas, y procedido al sorteo para cada una de las citadas Comisiones, quedaron constituidas en forma.

Empréstito.—La presidencia propone se designe para formar parte nuevamente de la Comisión especial para hacer trabajos para realizar un empréstito, á los Sres. D. Luis Baeza, D. Feliciano Burgos, D. Emiliano Bravo, D. Mariano Larios, D. Antonio Well, D. Pascual Guajardo y D. Epifanio Mateo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad en los términos propuestos por la presidencia.

Alcaldes de barrio.—El Sr. Alcalde, cumple lo dispuesto en el artículo 59 de la ley municipal, participando á los Sres. Concejales, el nombramiento de nuevos Sres. Alcaldes de barrio y los confirmados en sus cargos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Junta municipal.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar las Secciones presentadas por Secretaría, para el sorteo de Sres. Vocales que han de constituir la Junta municipal.

Junta local de primera enseñanza.—La Secretaría participa la necesidad de que por el Consistorio, se designen los dos Sres. Concejales que han de formar parte como Vocales de la expresada Junta local, y se acordó por unanimidad designar á los Sres. don Casimiro Lozano y D. Antonio Well.

Préstamos del Pósito.—Dada lectura de varias instancias presentadas en solicitud de préstamos del fondo del Pósito, el Ayuntamiento acordó acceder á las pretensiones presentadas.

Moción.—La presenta el capitular Sr. Lotero, proponiendo que los efectos de todas clases, mobiliario, herramientas y demás, como cualquier otro gasto que haya de pagarse de los fondos municipales, se adquieran en lo sucesivo por concurso entre los comerciantes é industriales de la población, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad en los términos propuestos por el Sr. Lotero.

Idem.—El mismo Sr. Lotero, pre-

sentó otra moción proponiendo que cada ocho días, se fije en el sitio público de costumbre de la Casa Consistorial, un resumen de las cantidades ingresadas en arcas y pagos hechos, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobarla y que pase á Contaduría para su cumplimiento.

Idem.—El propio Sr. Lotero, presentó otra proponiendo que por el Sr. Visitador del ramo de consumos, se facilite á los Sres. Concejales de la Comisión, nota semanal de las cantidades que se recauden, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla, con la variante de que sea el Negociado de consumos, el que dé la nota que se propone.

Idem.—El citado Sr. Lotero, presentó asimismo otra moción, proponiendo se dé por el Sr. Arquitecto municipal, al principio de cada semana y durante todas las del año, á los señores Concejales que componen la Comisión de obras, una relación de los tajos abiertos y número de braceros, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se faciliten tales datos.

Idem.—La formula verbalmente el Sr. Burgos, en sentido de que el Ayuntamiento acuerde que por la Comisión de Industrias, se estudien las bases con arreglo á las mejoras y reformas que exigen los adelantos modernos, para anunciar en su día la subasta de servicio del alumbrado público, y el Consistorio acordó por unanimidad conforme á lo propuesto por el Sr. Burgos.

Idem.—La formula también verbalmente el Sr. Burgos, proponiendo al Ayuntamiento se sirva acordar el establecimiento de contadores para regular el consumo del agua, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pase el asunto á estudio é informe de la Comisión de Industrias.

Paradas.—A propuesta del Sr. Presidente, se acordó nombrar Comisarios especiales para entender en cuanto se relacione con el funcionamiento en esta Ciudad de las paradas de ganado porcino, vacuno y caballar, que se instalen en esta Ciudad, á los Sres. don Mariano Larios, D. Adrián Ramírez y D. Pascual Guajardo.

Segovia, 31 de Enero de 1914.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión de 25 del actual.

Segovia, 27 de Febrero de 1914.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

1084

Alcaldía de Laguna de Contreras

Recibidas en este Ayuntamiento las cédulas personales para el año actual, se hace saber al público que el plazo de adquisición y cobranza voluntaria de las mismas, será desde el siguiente día al en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

terminando el mismo; transcurridos que sean los tres meses desde este anuncio, y pasado, serán devueltas á Tesorería, para su expedición por la vía ejecutiva.

Laguna de Contreras, 10 de Abril de 1914.—El Alcalde, Daniel García.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto en este Distrito municipal, el acta de recuento de ganadería la que ha de servir de base para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días, contados desde que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Por la misma Junta se hace saber, que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas rústica y urbana, presenten en la misma Secretaría y durante todo el mes de Abril, las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; pues pasados que sean dichos plazos, no se admitirán por justas que sean.

Laguna de Contreras, 10 de Abril de 1914.—El Alcalde, Daniel García.

1085

Alcaldía de Fuentidueña

Debiendo confeccionarse durante el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana para el año de 1905, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, que acrediten el pago de derechos reales hasta el día 1.º de Mayo próximo; dichos apéndices permanecerán expuestos al público del 1.º hasta el 15 de Junio siguiente para oír reclamaciones.

Fuentidueña, 13 de Abril de 1914.—El Alcalde, Santiago Castillo.

Alcaldía de Abades

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formación del recuento general de ganadería para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones justificadas y por duplicado durante el plazo de cinco días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Abades, 13 de Abril de 1914.—El Alcalde, Francisco Calle.

1046

Alcaldía de Valle de Tabladillo

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices de rústica y urbana, para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones justificadas y por duplicado hasta el día treinta del actual inclusive; pues pasado el plazo señalado, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valle de Tabladillo, 7 de Abril de 1914.—El Alcalde, Cándido Martín.

1048

Alcaldía de Aldehuela del Codonal

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices de rústica y urbana, para que surtan sus efectos en los repartimientos de las contribuciones de dichas riquezas en el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en cualquiera de dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas, hasta el día diez del próximo mes de Mayo, acompañando á las mismas los documentos que acrediten el pago de derechos Reales.

También se advierte que dichos apéndices, estarán expuestos al público en la indicada Secretaría, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, con el fin de oír reclamaciones.

Aldehuela del Codonal, 9 de Abril de 1914.—El Alcalde, Eusebio Canto.

1049

Alcaldía de Ayllón

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto los apéndices de rústica y urbana, para el año próximo de 1915, los contribuyentes que tengan alteración en cualquiera de dichas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones duplicadas, acompañando los documentos que acrediten el pago del impuesto de los derechos reales; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Se advierte que dichos apéndices estarán expuestos al público en la indicada Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo, con el fin de oír reclamaciones.

Ayllón, 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Marcelino Sanz.

1047

Alcaldía de Castrojimeno

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, según la disposición vigente, pueda proceder en el próximo mes de Mayo á la formación de apéndices al amillaramiento de riquezas rústica y urbana, para el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones justificadas y por duplicado, hasta el 25 de Abril las de urbana, y durante todo el mes de rústica; pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Castrojimeno, 7 de Abril de 1914.—El Alcalde, Francisco Sacristán.

1066

Juzgado de instrucción del Regimiento Infantería de Sicilia, número 7

REQUISITORIA

Remondo de Benito, Paulino, hijo de Tomás y de Rafaela, natural de Fuentes de Cuéllar, provincia de Segovia, soltero, su estatura un metro quinientos setentamilitímetros, de oficio sirviente, de veintidós años de edad, cuyas señas se ignoran; domiciliado últimamente en el indicado pueblo, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Segundo Teniente del Regimiento Infantería Sicilia, número siete, D. Basilio Clavero Pérez, Juez Instructor residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

San Sebastián, dos de Abril de mil novecientos catorce.—El 2.º Teniente Juez Instructor, Basilio Clavero.

ANUNCIO DE SUBASTA EXTRAJUDICIAL

Ho habiéndose presentado licitador alguno en la subasta anunciada para este día en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 36, de 25 de Marzo último, «Diario de Avisos» número 4580 y «El Adelantado de Segovia» número 3460 de igual fecha, de las fincas pertenecientes á D. Felipe Sanz Escorial, vecino de Pinarnegrillo, hipotecadas á favor del Banco de España, cuya enajenación se anunció por la cantidad de 184.668 pesetas, 80 céntimos, de deuda principal y gastos causados y que se causaren; por acuerdo del representante de dicho Establecimiento, se anuncia segunda subasta de las expresadas fincas, con la baja del quince por ciento de su afección, con arreglo á la condición 2.ª de la escritura de 21 de Mayo de 1913, bajo las mismas condiciones é iguales lotes establecidos para la primera subasta.

Esta segunda tendrá lugar el día 25 del corriente y hora de las once, en la Notaría de D. Angel de Arce Rodríguez, calle de Juan Bravo, número 35.

Segovia, 15 de Abril de 1914.—El Notario, Angel de Arce Rodríguez.

1077

Asociación General de Ganaderos del Reino

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen costituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 8 de Abril de 1914.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

SECCION DE PÓSITOS

442

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Provincia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fresno de Cantespino que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 12 de Febrero de 1914.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Número de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal é intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas.
1	Balbing Matesanz.....		15	Abril.....	1913	108'15	5'41	113'56

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

1065

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE MARZO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Que an enfermos
Perineumonía contagiosa.....	Capital.....	Capital.....	Bovina..	0	8	0	3	5
Viruela.....	Santa María de Nieva.....	Martín Muñoz de las Posadas.....	Ovina...	10	26	32	4	0
Muermo.....	Cuéllar.....	Fuente el Olmo.....	Equina..	0	1	0	1	0

Segovia, 13 de Abril de 1914.—El Inspector provincial de Higiene Pecuaria, Rufino Portero.